

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 131 - 2012

VISTOS: 14 DIC. 2012

El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Parque Eólico Tres Hermanas S.A.C., el Informe Legal N° 286-2012/OAJ, el Oficio N° 811-2012/PROINVERSIÓN/DSI, el Informe Legal N° 253-2012/OAJ, el Oficio N° 732-2012/PROINVERSIÓN/DSI, el Oficio N° 714-2012/PROINVERSIÓN/DSI, el Informe Legal N° 229-2012/OAJ, el Informe N° 140-2012/DSI, el Oficio N° 676-2012/PROINVERSIÓN/DSI, el Informe N° 127-2012/DSI, el Oficio N° 645-2012/PROINVERSIÓN/DSI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660, se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, como Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, se aprobó la actualización de la calificación de PROINVERSIÓN, como Organismo Público Ejecutor, dentro de la calificación de Organismos Públicos a que se refiere el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, de acuerdo a lo dispuesto por el Título IV de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, mediante solicitud del 07 de agosto de 2012, la empresa Parque Eólico Tres Hermanas S.A.C. solicitó a PROINVERSIÓN la suscripción de un Convenio de Estabilidad Jurídica al amparo del Decreto Legislativo N° 662, el Decreto Legislativo N° 757 y sus respectivos Reglamentos;

Que, mediante Oficio N° 676-2012/PROINVERSIÓN/DSI del 24 de agosto de 2012, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN solicitó a la empresa, corroborar si existía un documento que ratifique los actos efectuados con anterioridad a la minuta de constitución de Parque Eólico Tres Hermanas S.A.C., debido a que el asiento contable de capitalización que fue presentado, tenía como fecha 21 de setiembre de 2011, fecha anterior a la fecha en que fue constituida la citada empresa, esto es, el 22 de setiembre de 2011;

Que, mediante carta presentada el 04 de setiembre de 2012, la empresa Parque Eólico Tres Hermanas S.A.C., presentó la documentación faltante que sustentaba su solicitud, según fue requerido en los términos del considerando anterior;



Que, mediante Informe N° 140-2012/DSI del 05 de septiembre del 2012 e Informe Legal N° 229-2012/OAJ del 10 de setiembre de 2012, la Dirección de Servicios al Inversionista y la Oficina de Asesoría Jurídica de PROINVERSIÓN, respectivamente, consideraron procedente aprobar la suscripción del Convenio de Estabilidad Jurídica;

Que, mediante Oficio N° 714-2012/PROINVERSIÓN/DSI del 11 de septiembre de 2012, se remitió la versión preliminar del Convenio de Estabilidad Jurídica a la empresa Parque Eólico Tres Hermanas S.A.C., para su conformidad o comentarios;

Que, mediante escrito del 18 de septiembre del presente año, dicha empresa comunicó a PROINVERSIÓN su conformidad a la versión preliminar del convenio;

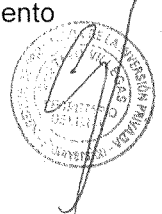
Que, el 19 de septiembre de 2012, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN remitió al Ministerio de Energía y Minas, el Oficio N° 732-2012-PROINVERSIÓN/DSI, adjuntando el proyecto de Convenio de Estabilidad Jurídica a suscribirse con la empresa receptora Parque Eólico Tres Hermanas S.A.C., para su conformidad y designación del funcionario que suscribiría el Convenio en representación del Sector, indicándose que en virtud del Asiento Contable de Capitalización del 22 de septiembre de 2011, la referida empresa solo podría suscribir el citado Convenio hasta el 22 de septiembre de 2012;

Que, mediante Oficio N° 811-2012/PROINVERSIÓN/DSI del 15 de octubre de 2012, PROINVERSIÓN declaró improcedente la solicitud de la empresa Parque Eólico Tres Hermanas S.A.C., en razón a que a la fecha de dicha comunicación, no se había recibido respuesta del Ministerio de Energía y Minas y asimismo había vencido el plazo legal de doce (12) meses para suscribir el Convenio de Estabilidad Jurídica, conforme lo establece el artículo 2° del Decreto Supremo N° 148-2008-EF;

Que, la empresa Parque Eólico Tres Hermanas S.A.C. interpuso Recurso de Apelación contra lo expresado en el Oficio N° 811-2012/PROINVERSIÓN/DSI, señalando entre otras consideraciones, que desde el punto de vista del derecho administrativo, tratándose de un régimen de promoción de inversiones de carácter general y partiendo del principio de interés público que ordena todo acto administrativo, PROINVERSIÓN debe actuar de manera *pro actione*, para lo cual la Ley de Procedimiento Administrativo General le otorga instrumentos, siendo tal actitud acorde con la función fundamental de interés público;

Que, asimismo la empresa apelante sostiene que, siendo el Convenio de Estabilidad Jurídica un contrato privado, es posible que el mismo se entienda celebrado desde el momento en que PROINVERSIÓN expresó su aprobación a este;

Que, en relación a los fundamentos de la apelante, se debe tener en consideración que conforme al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1011 y el artículo 2° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°148-2008-EF, los inversionistas y las empresas receptoras de inversión, podrán celebrar Convenios de Estabilidad Jurídica hasta dentro de los doce (12) meses posteriores a la fecha de haber registrado el Asiento Contable de Capitalización del aporte en el Libro Diario de la empresa receptora;



Que, de acuerdo a lo regulado por el inciso d) del artículo 30° del Decreto Supremo N° 162-92-EF, para la suscripción de Convenios de Estabilidad Jurídica, en el caso de empresas receptoras de inversiones, dicho Convenio debe ser suscrito conjuntamente por el Ministro del Sector correspondiente y por PROINVERSIÓN, por lo que ambas instituciones deben manifestar su conformidad con el contenido del Convenio;

Que, el inciso b) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 148-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1011, establece que en caso el Convenio deba ser suscrito conjuntamente con el Sector Competente, una vez evaluada la solicitud, PROINVERSIÓN remitirá el proyecto del Convenio al Sector, el cual deberá emitir opinión en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del oficio remitido por PROINVERSIÓN;

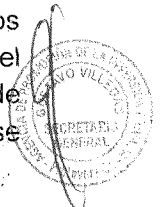
Que, el aporte de capital efectuado por la empresa Cobra Concesiones S.L. en la empresa receptora Parque Eólico Tres Hermanas S.A.C., por la suma de US\$ 8'993,433.05, fue realizado el 22 de septiembre de 2011; motivo por el cual, conforme a las disposiciones señaladas en los considerandos precedentes, la fecha máxima para la suscripción del convenio, era el 22 de setiembre de 2012;

Que, la empresa Parque Eólico Tres Hermanas S.A.C., presentó la documentación faltante que sustentaba su solicitud, recién el 04 de septiembre de 2012, por lo que PROINVERSIÓN dentro de los plazos legales, cumplió con emitir los informes correspondientes y con notificar a la empresa, el 12 de septiembre de 2012, la versión preliminar del Convenio, para su respectiva conformidad;

Que, no obstante ello, la empresa Parque Eólico Tres Hermanas S.A.C., comunicó recién su conformidad, mediante carta recibida el 18 de septiembre de 2012, sin tener en cuenta que el Ministerio de Energía y Minas debía disponer de un plazo de veinte (20) días hábiles para emitir su conformidad. No obstante ello, PROINVERSIÓN cumplió con remitir el expediente, el miércoles 19 de septiembre de 2012, al Ministerio de Energía y Minas, para su respectiva conformidad y para que designara al funcionario que suscribiría el Convenio en representación del Sector;

Que, por Oficio N° 2687-2012-MEM/SEG. recibido por PROINVERSIÓN el 15 de noviembre de 2012, el citado Ministerio manifestó que le fue imposible atender el requerimiento, al no haberse tenido en cuenta los plazos para la emisión de la resolución autoritativa de su representante;

Que, teniendo en cuenta que conforme al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1011 y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 148-2008-EF, el día 22 de septiembre de 2012 era la fecha máxima para la suscripción del Convenio de Estabilidad Jurídica, el plazo de doce meses prescrito para tales efectos en los indicados dispositivos, venció a los tres (3) días del inicio del cómputo del plazo (19 de septiembre de 2012) establecido en el artículo 5° del citado Decreto Supremo (20 días hábiles) del que disponía el Ministerio de Energía y Minas para emitir su resolución autoritativa; motivo por el cual, al no emitirse ésta, se declaró improcedente la solicitud presentada por la empresa receptora;



Que, de conformidad a lo prescrito por los artículos 207.2° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444, PROINVERSIÓN tiene un plazo de treinta (30) días hábiles para pronunciarse, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley, respecto a la resolución de los recursos administrativos que se interpongan;

Que, mediante Informe Legal N° 286-2012/OAJ del 04 de diciembre de 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROINVERSIÓN señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.2° y 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha cumplido con los requisitos que permiten continuar con el procedimiento del Recurso de Apelación presentado por la empresa Parque Eólico Tres Hermanas S.A.C., por lo que recomienda que este sea admitido a trámite; concluyendo asimismo, que por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes de la presente Resolución, el Recurso de Apelación debe ser declarado infundado;

Estando a lo expuesto en la Ley N° 28660, la Ley N° 27444, el Decreto Legislativo N° 662 y su Reglamento, el Decreto Legislativo N° 757, el Decreto Legislativo N° 1011 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 136-97-EF; y en uso de las facultades conferidas por el inciso i) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN aprobado por Resolución Ministerial N° 225-2011-EF-10;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ADMITIR A TRÁMITE el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Parque Eólico Tres Hermanas S.A.C. contra el Oficio N° 811-2012/PROINVERSIÓN/DSI.


Artículo 2°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Parque Eólico Tres Hermanas S.A.C. contra el Oficio N° 811-2012/PROINVERSIÓN/DSI, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PARA
LA ZONA NOROCCIDENTAL
DIRECTOR EJECUTIVO
PROINVERSIÓN

JAVIER ILLESCAS MUCHA
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN



SECRETARÍA GENERAL
PROINVERSIÓN



OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
EDUARDO NEGRETA
JEFE (e)
PROINVERSIÓN